

**CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL "SAN JOSÉ" Y LA  
SOCIEDAD CIVIL "CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL GUAGUA SANTA CLARA" PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GUAGUA SANTA CLARA**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la sociedad civil "CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL GUAGUA SANTA CLARA" representada por la señora Alejandra del Rocío Navarro Zambrano, de conformidad al nombramiento que se adjunta, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD", y por otra parte la FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ, legalmente representada por su Director Ejecutivo Ing. Germán Valladares, conforme al nombramiento adjunto, que en adelante se denominará "EL PATRONATO". Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, dispone que: "Art.3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
2. El artículo 35 de la Constitución de la República establece que: "las personas adultas, mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
3. La Fundación Patronato Municipal "San José", es una fundación privada, con personería Jurídica dada mediante Acuerdo Ministerial No. 3015 de 27 de Junio de 2001, que trabaja de manera adscrita y conjunta con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y fundamenta su acción en el sistema de la protección social, adopta medidas socialmente posibles y éticamente deseables para asegurar el cumplimiento y la restitución de los derechos fundamentales de la población en situación de atención prioritaria.
4. La Fundación Patronato Municipal "San José", es el órgano ejecutor de las políticas sociales municipales de inclusión, que desarrolla una acción programática en el territorio, despliega iniciativas de alto impacto poblacional sustentadas, por una parte, en la cooperación y coordinación estrecha con las Administraciones Zonales y, por otra, en una creciente participación de la población usuaria de los servicios.



5. La Fundación Patronato Municipal "San José", acorde al artículo 8 de sus Estatutos Sociales, tiene como finalidad la siguiente: *"Art. 8.- FINALIDAD: La Finalidad de la Fundación es contribuir a generar y aplicar las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proyectando su acción, en forma prioritaria, preferente y especializada a la protección y desarrollo integral de las personas y grupos autónomos, en situación de vulnerabilidad"*.
6. El artículo 9 del Estatuto ibídem, establece los objetivos de la Fundación entre los que consta el siguiente: *"a) Contribuir a la definición y aplicación de políticas sociales municipales orientadas a la protección de las personas y grupos de atención prioritaria, de manera especial, aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y exclusión social"*.
7. El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria"*.
8. El Reglamento al Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, determina en el artículo 89, la manera mediante la cual los Concejos Municipales, mediante Resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este mismo artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias.
9. El Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de enero del 2011 mediante Resolución No. C0028 estableció "Los Criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado", resolución en cuyo artículo 1 literal c) se establece la factibilidad de realizar donaciones y asignaciones no reembolsables para proyectos de salud, educación, equidad e inclusión social entre otros.
10. Mediante Oficio No. 257-DE-FPMSJ-2014 de 22 de julio de 2014, la Fundación Patronato Municipal San José, realiza una consulta al Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a la posibilidad de donación de fondos públicos para la creación de un Proyecto de Centros de Cuidado Infantil, considerando que estos fondos corresponden a las asignaciones presupuestarias que realiza el Municipio a favor de la Fundación. Adicionalmente se consulta si cada beneficiario de las donaciones debe presentar un Proyecto específico dado que las asignaciones las hará una Fundación de derecho privado.



11. Mediante Oficio No. 2553-2014 de 22 de julio de 2014, el Procurador Metropolitano, Dr. Rómulo García, emitió el pronunciamiento respecto a la consulta realizada por la Fundación, señalando puntualmente lo siguiente: *"En consideración a lo anterior, bajo un convenio de cogestión con personas de derecho privado como se pregunta, la Fundación podría usar los fondos que el Municipio le haya otorgado en base a la Resolución C0028 en proyectos como el de los Centros de Cuidado Infantil, toda vez que se encuentra dentro de su objeto social..."*.
12. Mediante sumilla inserta de la Directora Ejecutiva (e) del "PATRONATO" a la fecha, en el Oficio que contiene la absolución a las consultas por parte del Procurador Metropolitano, se solicita a la Asesoría Jurídica del "PATRONATO" que emita el correspondiente criterio jurídico.
13. Mediante Memorando No. 033-DJ-2014 de 30 de julio del 2014, el Asesor Jurídico del "PATRONATO" señala lo siguiente: *"... el esquema general propuesto en el proyecto autorizado, que es el consultado y analizado desde lo legal, es viable en cumplimiento estricto de la normativa aquí señalada..., respetando además toda la legislación existente para que no se evada mecanismos legales, considerando además como una necesidad el contar con un proyecto debidamente generado, con las partidas presupuestarias correspondientes, con el análisis detallado de cada caso y su correspondiente aceptación por los responsables del proceso quienes justifiquen la necesidad de cada Centro a colaborar y buscando las garantías que permitan garantizar la correcta disposición de fondos..."*.
14. Con Memorando No 1042-FPMSJ-DP de fecha 01 de diciembre del 2014, el Director de Planificación (E) del "PATRONATO", presenta para conocimiento del Director Ejecutivo (E), el Proyecto Macro de Fortalecimiento de Centros de Desarrollo Infantil Comunitario "GUAGUAS", el mismo que contiene los objetivos, justificativos, y el proyecto a generarse; documento que a su vez es remitido por parte de la Dirección Ejecutiva a la Presidencia del "PATRONATO" mediante Memorando No. 1039A-FPMSJ-DE de fecha 01 de diciembre del 2014, considerando que de acuerdo al Reglamento Interno Codificado de la Fundación Patronato Municipal San José, se tienen montos de aprobación para cada organismo de la misma; siendo en este caso necesaria la aprobación de la Presidencia del "PATRONATO".
15. Mediante Memorando No. No. 1018A-FPMSJ-P de fecha 01 de diciembre del 2014, se autorizó el gasto destinado para el Proyecto Macro de Fortalecimiento de Centros de Desarrollo Infantil Comunitario "Guaguas" por parte de Presidencia para el año 2014.
16. "LA SOCIEDAD" ha presentado al Director Ejecutivo, conforme obra del expediente, la propuesta para la apertura de un CENTRO DE CUIDADO INFANTIL con fecha 01 de diciembre del 2014, el cual se enmarca en el proyecto GUAGUAS generado



por esta Fundación, para atención de niños y niñas de 1 a 3 años de edad en situación de riesgo social del sector Belisario Quevedo, de acuerdo al número, costos y sector indicado en la propuesta.

17. Mediante nota inserta manuscrita del Director Ejecutivo en la propuesta señalada en el numeral precedente, solicita al Director de Planificación (E) la validación del proyecto presentado.

18. El Director de Planificación (E), Ing. César Mantilla Cisneros, luego de la revisión de la propuesta y el programa, ha aprobado la misma con fecha 01 de diciembre de 2014 y solicita con memorando No. 1043A-FPMSJ-DP de 01 de diciembre la emisión de la partida presupuestaria correspondiente.

19. La Dirección Financiera del "PATRONATO" con fecha 01 de diciembre de 2014, ha emitido la certificación presupuestaria No. 784, transacción No. 915 de 01 de diciembre del 2014 con cargo a la partida 01.03.4.1.780204.000.001.0001.0001, correspondiente al sector privado no financiero para la ejecución del proyecto del Centro de Desarrollo Infantil GUAGUA Santa Clara.

20. El Director Ejecutivo (E) mediante memorando No. 1042A-FPMSJ-DP de 01 de diciembre de 2014 recibió el informe de aprobación del proyecto, así como la partida presupuestaria correspondiente.

21. Mediante memorando No. 1039B-FPMSJ-DE de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva de "PATRONATO" solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del Convenio respectivo.

#### **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

Con los antecedentes expuestos, las partes firman este convenio de cogestión mediante el cual, la **FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSÉ** aportará con fondos económicos a la "**SOCIEDAD**", para la implementación del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL GUAGUA SANTA CLARA** a ubicarse en las calles Humberto alborno OE 10-33 y Fulgencio Araujo, bajo las condiciones establecidas en este convenio, el proyecto presentado y el informe de aceptación del mismo que son parte de este instrumento.

Con la suscripción del presente Convenio, se espera apoyar a las iniciativas para la protección y cuidado a los niños y niñas, contribuyendo a su desarrollo integral y facilitando su transición a la educación formal; dotar de facilidades a las madres trabajadoras para acceder al mercado laboral aprovechando su vocación para el cuidado infantil, formación, experiencia y capacidades de administración; al autoempleo o a la vida productiva, instalar y equipar Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios, como oportunidad para el desarrollo comunitario, vigilar e implementar sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación, que garanticen la calidad del



servicio, no solamente en materia de infraestructura y desarrollo infantil integral, sino también en la operación y administración del servicio prestado, así como realizar constantes procesos de evaluación para lograr mantener la política pública de primera infancia de manera flexible y actualizada.

**TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo de duración del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

**CUARTA.- CUANTÍA DEL CONVENIO**

La cuantía del presente Convenio ha sido determinada en consideración al "Proyecto Macro de Fortalecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil comunitario GUAGUA" y al Proyecto presentado por "LA SOCIEDAD", y que es la siguiente:

1. Un total de USD \$ 3990 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100) destinados únicamente al fortalecimiento del centro de desarrollo infantil en cuanto al mejoramiento, adaptación y equipamiento de sus instalaciones de acuerdo al Proyecto aprobado.
2. Se entregará mensualmente el valor de USD \$ 162.50 (CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS) por niño que haya asistido al menos 15 días del mes, circunstancia que será obligatoriamente verificada en el Informe Mensual que será elaborado por el Administrador del Convenio.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

Siendo el objeto del Convenio la suma de las obligaciones de las partes, a continuación se detallan los compromisos y declaraciones jurídicamente vinculantes que las partes adquieren en virtud del presente instrumento, de manera individual y conjunta:

**5.1 LAS PARTES SE COMPROMETEN A:**

- a. Las partes, cuando técnica, económica y/o legalmente se justifique una necesidad de modificación, ampliación o reforma del presente Convenio, podrán celebrar cualquier instrumento jurídicamente válido que viabilice el cumplimiento del presente instrumento.
- b. Buscar la colaboración o cooperación de entidades públicas o privadas, que permitan una mejor ejecución del presente convenio.
- c. Las partes prestarán toda su ayuda y colaboración con la finalidad de entregar toda la información para la realización del Informe Mensual por parte del



Administrador del Convenio; el cual será justificado a manera ejemplificativa y no taxativa con fichas, actas de trabajo, fotografías, estadísticas, registros, documentos, etc.

## 5.2 EL PATRONATO SE COMPROMETE A:

- a. Contribuir al cumplimiento del objeto del presente convenio mediante el aporte de recursos económicos.
- b. Asimismo brindará asesoría y acompañamiento en la implementación técnica del Proyecto.
- c. Llevar el seguimiento, control, evaluación del proyecto a implementarse, para lo cual podrá requerir los documentos que considere necesarios para verificar y controlar el correcto destino de los recursos entregados.
- d. Realizar jornadas de seguimiento y capacitación a los miembros de la "SOCIEDAD" para la implementación técnica del proyecto.
- e. "EL PATRONATO" coordinará jornadas de seguimiento y capacitación a los PADRES DE FAMILIA beneficiarios del Centro.
- f. Conocer, revisar y validar a la nómina de niños beneficiarios del programa, de acuerdo a la ficha socioeconómica emitida por la FPMSJ.
- g. "EL PATRONATO" entregará a "LA SOCIEDAD", una vez suscrito el Convenio, los anexos técnicos en los cuales se establecen los métodos y procedimientos a implementar, la descripción de actividades, el material a utilizar, los perfiles de docentes y practicantes involucrados, las formas de seguimiento y evaluación de los proyectos, y sus beneficiarios, entre otros.
- h. Desembolsar los recursos previo informe favorable del Administrador del Convenio.

## 5.3 LA SOCIEDAD SE COMPROMETE A:

- a. "LA SOCIEDAD" será responsable de la contratación directa y bilateral de todo el recurso humano que sea necesario para la atención del Centro, en concordancia con la propuesta aceptada y aprobada. De esta forma la relación laboral que se genere entre la "SOCIEDAD" y el personal que contrate será directa y bilateral conforme el artículo 327 de la Constitución de la República, por lo que la "SOCIEDAD" no podrá contratar a nombre del "PATRONATO" personal alguno ni aduciendo que actúa en calidad de Mandataria de la misma. Por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa laboral y de seguridad social que sea aplicable con respecto de sus propios trabajadores.



- b. Destinar los fondos entregados exclusivamente para los fines específicamente detallados en este Convenio, en las formas indicadas por el PATRONATO a través del Administrador del Convenio. Sin perjuicio de lo manifestado, la SOCIEDAD, podrá realizar gastos no previstos en el Convenio, siempre que se justifique la necesidad administrativa, funcional u operacional del gasto y se la autorice motivadamente y por escrito por parte del Administrador del Convenio. En caso de no contar con esta autorización, el dinero gastado por la SOCIEDAD será descontado en el mes siguiente por el PATRONATO luego de realizarse la verificación contable respectiva.
- c. Conservará el inmueble en buen estado y libre de vicios ocultos, garantizando al "PATRONATO" que el mismo pueda ser utilizado para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- d. Ejecutar el proyecto acorde a lo presentado y aprobado por "EL PATRONATO", sin poder unilateralmente modificar nada de lo autorizado, convenido y establecido en los anexos técnicos; caso contrario se dará por terminado unilateralmente.
- e. Cumplir con toda la normativa legal vigente, obteniendo los permisos necesarios de funcionamiento, para lo cual "EL PATRONATO", única y exclusivamente, podrá ayudar con su canalización, más no su gestión.
- f. Apertura de cuenta bancaria conforme lo señalado en la Cláusula cuarta del presente Convenio, para que recíbe los aportes mensuales, previo cumplimiento y verificación de las obligaciones a las cuales se somete.
- g. No podrá acoger otros niños por fuera de la nómina validada por "EL PATRONATO", para ser parte del Proyecto Guaguas.
- h. Se compromete a presentar los justificativos necesarios de gastos de los fondos entregados por el PATRONATO, mediante cualquier comprobante de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención vigente, por cada adquisición de bienes, servicio u obras que haya requerido la "SOCIEDAD", o mediante cualquier otro documento que el administrador del Convenio considere necesario. Este reporte se deberá realizar, al primer mes desde realizado el desembolso de los valores, y mensualmente en los primeros ocho (08) días del mes, cuyo plazo podrá ser prorrogado previa autorización del Administrador del Convenio.
- i. "LA SOCIEDAD" se compromete a presentar cualquier informe en cualquier momento que sea requerido por el "PATRONATO".

**5.4 MUTUAMENTE LAS PARTES DECLARAN QUE:**

- a. Que se encuentran plenamente facultadas jurídica y técnicamente, para ejecutar el objeto del presente Convenio;



- b. Que para la celebración del presente instrumento, cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones jurídicas y estatutarias para poder suscribirlo, sin que sea necesaria autorización adicional de ninguna índole.
- c. Que la celebración y ejecución del presente instrumento, así como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades y el apego a los términos del mismo, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico aplicable, ni una violación de cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito, celebrado con terceros;
- d. Que no emplearán ni explotarán de ninguna forma los derechos de propiedad intelectual de la otra parte, sin su consentimiento previo y por escrito;
- e. Que todo el material comunicacional, de promoción, difusión o capacitación utilizada para el desarrollo de las actividades que tienen relación con la ejecución de este Convenio, serán aprobados previamente por el administrador del Convenio;
- f. Que en virtud del presente Convenio no se crea una asociación o una relación, de índole laboral entre las partes. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte;
- g. Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, se hayan adquirido antes de la terminación del Convenio y deban continuar luego de la terminación del mismo, deben permanecer vigentes hasta su conclusión;
- h. Que la ejecución del presente convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;
- i. Que se han tomado y tomarán las medidas necesarias para asegurar el éxito del Centro de Desarrollo Infantil Comunitario.

**SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-**

El Administrador del presente Convenio será a quien la máxima autoridad de la "FPMSJ" designe. El Administrador/a debe velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. También se encuentra facultado para adoptar cualquier acción que sea necesaria para evitar retrasos o incumplimientos injustificados, así como deberá notificar a la Dirección Ejecutiva del "PATRONATO" cualquier sanción impuesta a la "SOCIEDAD" por incumplimientos debidamente comprobados.

El Administrador, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:



- Realizar los reportes mensuales con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirán la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidaciones económicas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- Informar a la Dirección Ejecutiva sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- Llevar un control adecuado de todos los desembolsos y aportes realizados por el "PATRONATO" a la "SOCIEDAD".
- Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- Imponer las sanciones a la "SOCIEDAD" por causas de incumplimiento debidamente comprobado.

#### **OCTAVA. DECLARACIÓN EXPRESA.-**

Las partes declaran expresamente que el valor a cancelarse mensualmente será calculado en base a la asistencia de al menos 15 días por cada niño al Centro de Desarrollo Infantil Comunitario Santa Clara. De no verificarse esta circunstancia por parte del Administrador del Convenio en el informe mensual, el valor indicado en la Cláusula Cuarta numeral dos, no será cancelado ni en parte ni en su totalidad.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 9.1 Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- 9.2 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 9.3 Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio;
- 9.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución de la totalidad o parte del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 9.5 Por incumplimiento previamente verificado por cualquier de las partes suscriptoras, en virtud de lo cual se observará lo señalado en la Cláusula Décima del presente Convenio.

#### **DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las partes de mutuo acuerdo, tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.



De persistir las divergencias y/o controversias, las partes someterán las mismas ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no alcanzar Acuerdos en la o las sesiones de mediación, o de alcanzar acuerdos parciales, las partes someterán estos a la justicia ordinaria y al juicio verbal sumario, ante los jueces competentes de la Ciudad de Quito D. M., por lo que renuncian fuero y domicilio y se sujetarán a las leyes ecuatorianas.

**DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN.-**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, siendo sus direcciones:

"EL PATRONATO"- Calle Chile, entre Benalcázar y Cuenca teléfono: 2283915

"LA SOCIEDAD"- Calle Humberto albornoz OE10-33 y Fulgencio Araujo Teléfono: 3203680

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.-**

A fin de precautelar los intereses del "PATRONATO", la propiedad intelectual de los estudios, resultados, proyectos o cualquier otra información relevante que resulte de la ejecución del Convenio será incorporada al patrimonio del "PATRONATO".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes acuerdan que las marcas, denominaciones, logotipos, nombres comerciales o signos distintivos, que son de su propiedad no pueden ser utilizados por la otra parte para fines distintos a los relacionados con el objeto del presente Convenio, y sólo en la medida permitida por este instrumento, salvo consentimiento previo por escrito de la otra especificando el particular.

El presente Convenio se considera de carácter confidencial y, en este sentido, no podrá ser utilizado, total o parcialmente, para propósitos distintos al objeto del mismo, por lo que la violación a esta obligación se considerará como violación grave a las obligaciones para con las partes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que esto pueda generar, con arreglo a las siguientes estipulaciones: las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información proporcionada mutuamente para el cumplimiento del presente Convenio, como son contratos, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, manuales, y en general todos los conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por las partes y sus colaboradores, y a no divulgarla a terceros sin la autorización mutua de las partes, bajo prevenciones legales.

Para efectos del presente Convenio, las partes acuerdan que entienden por Información Confidencial a cualquier información técnica, comercial, que han compartido entre sí, directamente o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a, la



información relativa, los detalles de los términos y condiciones del presente instrumento, etc.

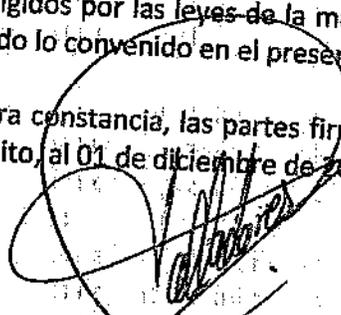
Para el cumplimiento de la presente cláusula, cada parte mantendrá en secreto la Información Confidencial de la otra, con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose mutuamente a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente Convenio o para aquello que cuente la autorización para hacerlo, salvo cuando la parte comparta la misma con su equipo de trabajo relacionado con el OBJETO del presente instrumento, así como a sus asesores, sean estos contables, financieros, legales, entre otros.

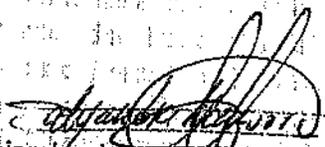
Las partes acuerdan que aquella información que está disponible de forma general al público, que era conocida previo a la suscripción del presente Convenio, o que llegue a conocimiento de una de ellas a través de otra fuente, no será considerada como Información Confidencial.

**DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia, las partes firman al pie, en tres originales de igual tenor y efecto, en Quito, al 01 de diciembre de 2014.

  
Ing. Germán Valladares  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**  
**FUNDACIÓN PATRONATO MUNICIPAL**  
**SAN JOSÉ**

  
Alejandra del Rocio Navarro Zambrano  
**DIRECTORA**  
**CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**GUAGUA SANTA CLARA**

10

10